
PROTOCOLO SEGUIMIENTO

**Evaluación para el seguimiento de títulos
universitarios oficiales**

Índice

1-Objeto	3
2.-Ámbito de aplicación	3
3.- Propósitos	4
4.- Periodo en que se efectúa el seguimiento.....	4
5.- Criterios para el seguimiento.....	4
6.- Procedimiento de seguimiento.....	5
7.- Solicitud y temporalización del proceso	6
8.- Documentación e informes.....	6
9.- Indicadores.....	8
10.- Comités de Evaluación ..	9

1. Objeto

El objeto del presente protocolo de evaluación es establecer el procedimiento, los instrumentos y los criterios para la realización del seguimiento de los títulos oficiales inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), de acuerdo con las condiciones previstas en el Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio.

El seguimiento de los títulos universitarios oficiales forma parte de un sistema de garantía externa de la calidad que integra la evaluación inicial o de diseño conducente a la verificación de los títulos para su reconocimiento como oficiales y la comprobación periódica de los títulos impartidos, que permitirá supervisar la ejecución efectiva de las enseñanzas e informar y rendir cuentas a la sociedad sobre su calidad, conduciendo a la acreditación de los títulos, en donde se revisan fundamentalmente los resultados alcanzados, que deberá renovarse en el tiempo.

Este proceso de seguimiento se incardina en un marco más amplio que incluye la verificación y la acreditación de los títulos y cuyos principales propósitos son en esencia: lograr visibilidad y transparencia de las enseñanzas impartidas y de sus resultados; determinar el cumplimiento de los objetivos planteados y adquiridos en la propuesta de plan de estudios de cada título verificado y establecer recomendaciones y sugerencias que permitan mejorar la empleabilidad e internacionalización de los títulos, concediendo así justificación, visibilidad, credibilidad y excelencia al Sistema Universitario Valenciano.

2. Ámbito de aplicación

El presente protocolo será de aplicación a las universidades públicas y privadas y a sus centros adscritos que imparten títulos universitarios oficiales en la Comunitat Valenciana.

Sin perjuicio de los acuerdos que puedan establecerse al efecto entre la AVAP y el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana (ISEA-CV), será también de aplicación al seguimiento de los títulos oficiales correspondientes a enseñanzas artísticas de los centros públicos o privados de la Comunitat Valenciana autorizados por la conselleria competente en educación superior.

3. Propósitos

El proceso de seguimiento de los títulos universitarios oficiales tiene como propósitos:

- 3.1.- Asegurar la ejecución efectiva de las enseñanzas ya implantadas conforme al contenido del plan de estudios del título verificado por el Consejo de Universidades.
- 3.2.- Garantizar la disponibilidad pública de la información pertinente y relevante.
- 3.3.- Detectar posibles deficiencias en la implantación del título, proponiendo recomendaciones y sugerencias de mejora.
- 3.4.- Identificar buenas prácticas para su difusión en el marco del sistema universitario.
- 3.5.- Impulsar la internacionalización de los títulos favoreciendo la movilidad de profesionales y el reconocimiento de aprendizajes
- 3.6.- Proporcionar información y evidencias necesarias para la renovación de la acreditación.

4. Periodo en que se efectúa el seguimiento

El seguimiento se realizará, por primera vez, a los dos años de implantación del título, con carácter bienal, salvo en los casos en los que este proceso se solape con la renovación de la acreditación del mismo.

Con carácter general, se entenderá que existe solapamiento cuando corresponda realizar el proceso de seguimiento del título en los dos semestres anteriores a aquel en el que deba renovarse su acreditación.

En el caso de los títulos de máster para garantizar la existencia de una evaluación de seguimiento, previa a la evaluación de la Renovación de la Acreditación, podrá realizarse el seguimiento al año de implantación.

Posteriormente, una vez realizada la primera evaluación para la renovación de la acreditación, el seguimiento se realizará en los siguientes periodos:

- Para títulos universitarios de grado de hasta 240 créditos a los 3 años de la renovación de la acreditación.
- Para títulos universitarios de grado de 300 o más créditos a los 4 años de la renovación de la acreditación.
- Para títulos universitarios de máster, solo se realizará seguimiento en el caso que así se señale en el informe de evaluación de renovación de la acreditación.
- Para títulos universitarios de doctorado a los 3 años de la renovación de la acreditación.
- A solicitud de la institución de educación superior responsable del título de modo voluntario.

Este protocolo se desarrolla posteriormente con mayor detalle a través de la Guía de Evaluación del Programa de Seguimiento que se publicará en la página web de la AVAP.

5. Criterios para el seguimiento

5.1.- Transparencia y accesibilidad. El seguimiento debe hacer visible tanto el proyecto del título como su desarrollo.

5.2.- Utilidad. El “modelo de seguimiento” debe responder a los intereses de los estudiantes, profesores, los empleadores y la sociedad en general, y a las necesidades de las universidades y administraciones educativas.

5.3.- Constatación de éxitos y de resultados. El proceso de seguimiento debe plantearse como una identificación y constatación de los éxitos intermedios de las enseñanzas impartidas de cara a la rendición de cuentas.

5.4.- Compromiso interno del centro. El proceso de seguimiento debe apoyarse fundamentalmente en una revisión interna del título como parte de la garantía de la calidad del mismo, de modo que la revisión externa simplemente complete y acredite el trabajo realizado en las universidades.

5.5.- Apoyo en el sistema interno de garantía de la calidad del título. El seguimiento debe concebirse como una revisión de la aplicación de los procedimientos y mecanismos de garantía de la calidad que se aplican en el título.

5.6.- Orientación a la mejora. El seguimiento debe favorecer no sólo la detección de deficiencias sino la aplicación de los mecanismos que se prevén en el sistema de garantía interna de la calidad del título para su mejora continua.

6. Procedimiento de seguimiento

El procedimiento de seguimiento comprende un conjunto de actuaciones para alcanzar los propósitos definidos anteriormente y que serán los siguientes:

6.1.- La universidad elaborará un informe anual de seguimiento de cada uno de sus títulos implantados. Dicho informe contendrá la información y documentos descritos en el apartado 8.1 de este protocolo.

6.2.- La AVAP analizará tanto la información pública disponible como la suministrada por la universidad.

6.3.- Los informes y la información pública disponible serán analizados por el correspondiente comité de evaluación de los descritos en el apartado 10.

6.4.- El informe de seguimiento que emitirá la AVAP respecto de cada titulación, se realizará, con carácter general, a los dos años de implantación del título, excepto para los casos en los que se señala una duración distinta en el apartado 4 de este protocolo.

En este informe se hará constar el cumplimiento con las especificaciones del proceso de seguimiento, se identificarán buenas prácticas y se incluirán recomendaciones para asegurar la mejora continua en el desarrollo del título.

6.5.- Con carácter previo a la emisión de los informes definitivos, la AVAP remitirá los informes provisionales de seguimiento de los títulos a las universidades para que éstas, si lo consideran oportuno, presenten subsanaciones que hayan podido influir en su contenido.

6.6.- Con el fin de cumplir con los Criterios y Directrices Europeos para la Garantía de Calidad en la Educación Superior, los informes definitivos se harán públicos y serán remitidos a la conselleria competente en materia de educación superior.

6.7.- En caso de que se detecten deficiencias que supongan un grave riesgo para la calidad mínima exigible, la AVAP las trasladará a la Universidad, a la conselleria competente en materia de educación superior, y al Consejo de Universidades a fin de que se proceda conforme a lo establecido en el marco normativo vigente.

6.8.- Se elaborará y hará público un Informe anual del proceso de seguimiento del conjunto de títulos y Universidades pertenecientes al sistema universitario valenciano que se remitirá a la conselleria competente en materia de educación superior y al Consejo de Universidades.

7. Solicitud y temporalización del proceso

7.1.- Las universidades presentarán a la AVAP sus solicitudes para participar en el proceso de seguimiento en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de enero de cada curso.

Transitoriamente, para el año 2015 el periodo de presentación de solicitudes se ampliará hasta el 31 de marzo.

7.2.- El informe provisional de la AVAP se comunicará a las universidades para la presentación de enmiendas durante el mes de mayo.

7.3.- El informe definitivo se hará público y se comunicará a las universidades durante los meses de junio y julio del año en curso, y preferentemente con carácter previo al proceso de preinscripción universitaria.

7.4.- La participación en cada una de las convocatorias anuales del proceso de seguimiento de títulos en la Comunitat Valenciana, se iniciará mediante la presentación de la correspondiente solicitud, individualizada para cada título, según modelo normalizado que figura en el anexo II de esta resolución y previo pago de la tasa correspondiente, establecida al efecto en la Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de Tasas de la Generalitat. El impreso para realizar el pago de la tasa, figura como anexo III, de la presente resolución y estará disponible en la página web de la AVAP. Dicho pago deberá realizarse mediante transferencia bancaria en la cuenta, titularidad de la AVAP, que se indica en el referido modelo normalizado.

Con carácter facultativo las universidades participantes en este proceso podrán solicitar anualmente a la AVAP una acción formativa sobre el proceso de seguimiento. Así mismo podrán solicitar la realización de una visita de presentación de los resultados obtenidos en cada una de las convocatorias.

8. Documentación e informes

Conforme al procedimiento descrito, el seguimiento de títulos genera los siguientes informes:

8.1. Informe de seguimiento de cada título elaborado por la universidad.

La universidad elaborará un informe de seguimiento de cada uno de sus títulos acreditados.

Dicho informe constará de las siguientes partes:

8.1.1. Referencia de la información pública disponible sobre los títulos acreditados y sus direcciones web.

La información pertinente y relevante para los estudiantes y la sociedad en general que, sobre cada uno de sus títulos, la universidad debe hacer pública.

8.1.2. Información referida a los indicadores que se señalan en el apartado 9 de este protocolo, incluyendo un análisis de los resultados del título.

8.1.3. Información relativa a la aplicación del sistema interno de garantía de la calidad. Resumen de los resultados de la aplicación de dicho sistema así como de los puntos fuertes y débiles detectados y las medidas de mejora adoptadas.

8.1.4. Tratamiento que se ha dado tanto a las recomendaciones del informe de verificación, así como del informe de evaluación previo a la autorización, así como a las que pudieran contener los sucesivos informes de seguimiento y renovación de la acreditación.

8.2. Informe de la AVAP sobre el seguimiento de cada título

La AVAP elaborará informes individuales para cada título. Se elaborará como mínimo un informe de seguimiento de cada título previamente a la Renovación de la Acreditación en el que se hará constar el cumplimiento con las especificaciones del proceso de seguimiento y en el que se podrán incluir, en su caso, recomendaciones para asegurar la de mejora continua en la implantación del título.

8.3. Informe global sobre el proceso de seguimiento realizado por la AVAP.

Una vez completado el proceso de seguimiento, la AVAP elaborará y hará público un informe periódico de seguimiento de los títulos acreditados que se remitirá a la conselleria competente en materia de educación superior y al Consejo de Universidades.

8.4. A la finalización de cada convocatoria, la AVAP realizará una metaevaluación del proceso de seguimiento conjuntamente con las universidades.

9. Indicadores

Los indicadores propuestos para facilitar el seguimiento de los títulos son:

9.1.- Tasa de rendimiento del título: relación porcentual entre el número de créditos ordinarios superados en un título determinado de la universidad y el número total de créditos ordinarios matriculados en el mismo título.

9.2.- Tasa de abandono del título: relación porcentual entre los estudiantes de una cohorte de entrada matriculados en un determinado título para un curso académico que no se han matriculado en dicho título en los siguientes cursos y el número total de estudiantes de tal cohorte de entrada que accedieron al mencionado título en el curso académico de referencia.

9.3.- Tasa de eficiencia de los graduados: relación porcentual entre el número total de créditos en que debieran haberse matriculado los estudiantes graduados en una cohorte de graduación para superar un título y el total de créditos en los que efectivamente se han matriculado los estudiantes graduados de una cohorte de graduación.

9.4.- Tasa de graduación del título: relación porcentual entre los estudiantes de una cohorte de entrada que superen en el tiempo previsto más un año los créditos conducentes a un título y el total de estudiantes de nuevo ingreso de la misma cohorte en dicho título.

9.5.- Tasa de matriculación: relación porcentual entre el número de estudiantes que efectivamente se matriculan en una titulación y el número de plazas ofrecidas por la universidad en la misma titulación.

9.6.- Tasa de oferta y demanda: relación porcentual entre el número de estudiantes que solicitan la preinscripción en primera opción en el título y las plazas que oferta la universidad en ese mismo título.

9.7.- Tasa de PDI con el título de doctor: relación porcentual entre el número de profesores que imparten docencia en una titulación y tienen el título de doctor y el número total de PDI que imparte docencia en esa misma titulación.

9.8.- Tasa de PDI a tiempo completo: relación porcentual entre el número de profesores que imparten docencia en una titulación cuya vinculación con la universidad incluya la dedicación a tiempo completo y el número total de PDI que imparte docencia en esa misma titulación.

El proceso de seguimiento prevé la progresiva implantación de nuevos indicadores orientados a resultados, como los ligados a la empleabilidad y emprendimiento de los titulados universitarios, en virtud de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 2/2012 de Medidas Urgentes de Apoyo a la iniciativa Empresarial y los Emprendedores, Microempresas y Pequeñas y Medianas Empresas de la Comunitat Valenciana, una vez que la AVAP, de manera consensuada con las universidades, establezca el sistema del cálculo de los mismos. Asimismo se considerarán válidos los indicadores incluidos en el Sistema de Información Universitaria (SIU) del ministerio competente en materia de educación superior.

10. Comitès de evaluació

Para realizar las tareas de seguimiento de los títulos oficiales, la AVAP pedirá el asesoramiento de la comunidad científica, académica y profesional y para ello se nombrarán por parte de la Presidencia de la AVAP, los correspondientes comités de evaluación del seguimiento de los títulos implantados por las universidades en la Comunitat Valenciana.

Los comités de evaluación estarán integradas por académicos de reconocido prestigio, expertos en el Espacio Europeo de Educación Superior o expertos en sistemas de garantía de calidad así como por estudiantes universitarios.

Los comités actuarán de forma colegiada y todos sus miembros participarán en la valoración de las propuestas de informes de seguimiento. Estarán compuestos por un presidente o presidenta y por lo menos dos vocales, actuando como secretario o secretaria, con voz y sin voto, un técnico o técnica designado por la AVAP.

Los miembros de los comités de evaluación suscribirán el código ético de la AVAP y cumplirán con sus principios de independencia, objetividad, excelencia y transparencia.